

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Sr. Inspector Jefe del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, y de acuerdo con la Comisión de Cultura y Enseñanza,

He resuelto queden caducadas y sin efecto las interinidades que existen en el Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 1.º de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 137, fecha 6 de marzo de 1937).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo del año actual nacidos en el segundo, tercero y cuarto trimestres del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 10 al 15 del actual, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1937 nacidos en el segundo, tercero y cuarto trimestres del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla 2.ª de la Orden circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente que se llama a filas se verificará por los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe de las fuerzas militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose en lo posible a las normas generales contenidas en la Orden circular de 8 de enero de 1936 (D. O. núm. 7),

y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla 1.^a de la citada Orden en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.^o Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 15 del mes próximo pasado, prestando servicios de armas, precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española, Requetés y demás milicias armadas, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General 2.^o Jefe de las milicias nacionales dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en esas condiciones, especificando las unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.^o Los Generales de las Divisiones dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario para suministro de mantas, comidas en los viajes, etc.

Artículo 9.^o La Caja de Recluta de Toledo, número 3, se considera afecta a la 7.^a División, y los reclutas que, perteneciendo a Caja de territorio no ocupado, se presenten a concentración por estar comprendidos en este llamamiento serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de las distintas Divisiones Orgánicas, indicándoles aquellos Centros con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de las Divisiones Orgánicas, Comandantes generales de Baleares y Canarias y General Jefe de las fuerzas militares de Marruecos dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para cumplimiento de la presente Orden y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos, 6 de marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 138, fecha 7 de marzo de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.088.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Para remediar apremiantes necesidades que desgraciadamente habrán de ofrecérsenos a la entrada de nuestro Ejército en Madrid, se precisa una gran cantidad de efectos que suplan los de que la vesania y rapidez roja hayan desposeído a los sufridos habitantes de la capital de España. Entre ellos se conceptúan

como más seguramente indispensables gran cantidad de mantas, sábanas y otras ropas que hoy es imposible adquirir en las fábricas, por estar todas ellas requisadas para el Ejército.

Esto se solucionará si se prescinde por todos los buenos españoles de una manta o un par de sábanas o de algunas otras ropas que, sin agobiar demasiado a los donantes, aliviará la situación de tantos desgraciados a quienes la guerra asoló su hogar.

Por ello se hace un llamamiento al patriotismo y sentimientos de confraternidad y de caridad cristiana de los habitantes de esta provincia, para que todos se esmeren en aportar alguna ropa al objeto indicado, y esto con la mayor rapidez, para que los acontecimientos no nos cojan desprevenidos y podamos socorrer desde el primer momento a nuestros necesitados hermanos, a cuyo fin entregarán sus donativos en las respectivas Alcaldías, las cuales, todas las semanas, los remitirán a este Gobierno Civil con relación duplicada de lo que envíen, para de aquí, y por el medio más rápido, hacerlo llegar a su destino.

Zaragoza, 9 de marzo de 1937.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.089.

TRIGOS.—Circular.

Queda prohibido sacar trigo de esta provincia sin la previa y expresa autorización de este Gobierno Civil, ante el cual tendrá que formularse la petición correspondiente, y éste resolverá en cada caso en la forma y con las limitaciones que estime más convenientes a los intereses generales.

Se hace público por medio de la presente en evitación de las sanciones, que, en caso de infracción de esta prohibición, se exigirán rigurosamente.

Zaragoza, 8 de marzo de 1937.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.098.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Ante las reclamaciones formuladas por varios propietarios de terneras de raza lechera a la Inspección Provincial Veterinaria solicitando les sea concedida autorización para el sacrificio de aquéllas cuando, a juicio de los señores Inspectores municipales veterinarios, no reúnan las condiciones precisas de sanidad, defectos de conformación, desarrollo, etc., por lo cual su explotación no ha de resultar remuneradora, he acordado subsista en todo su vigor mi circular número 4.452, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de octubre último, ya que en la misma se les confiere a los señores Inspectores municipales veterinarios atribuciones para autorizar su sacrificio cuando las mencionadas terneras se estime que no merecen conservarse hasta la edad adulta.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.099

Habiéndose presentado la epizootia de sarna sarcóptica en el ganado existente en el término municipal de Sos, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del

vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Val de Barnés», señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida «Val de Barnés», y zona de inmunización otra faja de 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10 y 281 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.100.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Perdiguera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Valpergueña», señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida de «Valpergueña», y zona de inmunización otra faja de 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10, 234 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 1.092

Distrito Universitario de Zaragoza

Rectorado

Convocatoria para proveer por concurso, con carácter provisional, las escuelas que actualmente existen vacantes en las provincias de este Rectorado, excepto la de Navarra.

En cumplimiento de lo que se determina en la regla 6.^a de la circular de este Rectorado del 3 de febrero, inserta en los *Boletines Oficiales* de las provincias; recibidas de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza las relaciones de vacantes y definido por las Inspecciones provinciales las que deben considerarse incluidas en las reglas 1.^a y 2.^a, se publica la presente convocatoria, por la cual se declara abierto el concurso, a fin de que los Maestros y Maestras que se hallan comprendidos en la regla 4.^a de dicha circular puedan solicitar las vacantes que se relacionan en la presente convocatoria.

El plazo para poder solicitar las vacantes que se anuncian será de diez días a contar del siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Tienen el deber ineludible de solicitar todas las vacantes anunciadas:

1.^o Todos los Maestros y Maestras propietarios que por no poder estar al frente de sus destinos, por

radicar sus escuelas en terreno no liberado, no se hallan prestando servicios en escuelas nacionales que sean plazas del escalafón, y las Maestras de zona declarada peligrosa por la Autoridad militar que no desempeñen escuelas nacionales.

2.^o Tienen también el deber de solicitar todas las vacantes los Maestros y Maestras del grado profesional con prácticas aprobadas en junio del año anterior, a no ser que opten por continuar en las escuelas en que hicieron las prácticas, teniendo presente que las secciones formadas para practicar los alumnos del grado profesional no se consideren como escuelas o grados. (Orden de 12 de septiembre de 1936).

3.^o Pueden solicitar, pero no están obligados, los Maestros y Maestras que, habiendo estado en situación de excedencia voluntaria o cumplido corrección disciplinaria, les haya sido concedido el reingreso.

Las condiciones de preferencia para el concurso serán:

1.^o Maestros nacionales propietarios por el mejor número en el escalafón.

2.^o Maestros del grado profesional por el mejor número en las listas de méritos dentro de su provincia.

Si hubieran de cubrir escuela en provincia distinta a la en que efectuaran sus estudios, una vez colocados los de la provincia correspondiente, la suerte decidirá, dentro del mismo número, el orden de colocación.

A fin de facilitar la coincidencia en la misma localidad de los Maestros consortes, éstos harán constar su condición de tales, solicitarán ambos por el mismo orden las vacantes de las localidades donde puedan coincidir y serán destinados para la que corresponda al de mayor derecho.

Si uno de los consortes se encuentra ya con destino en escuela nacional, el otro deberá ser respetado en la misma localidad si presta algún servicio en dependencia oficial, hasta que ocurra vacante de escuela a que pueda ser destinado.

Los Maestros y Maestras pertenecientes a la provincia de Madrid, cuyas relaciones han sido remitidas a la Comisión especial designada por la Junta Técnica del Estado, los agregados a dicha Comisión y los destinados por la Comisión de Cultura a servicios en dependencias de Instrucción Pública, no tienen obligación de solicitar en este concurso.

Los concursantes se dirigirán, por medio de instancia debidamente reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes, al Ilmo. Sr. Rector del Distrito; en ella, después de consignar su nombre y apellidos, números del escalafón o de las respectivas dependencias donde prestan sus servicios o su situación y residencia (y los consortes esa condición), relacionarán el orden en que prefieran las vacantes existentes.

Aunque los Maestros hayan consignado solamente alguna escuela, se entenderá esto como simple enunciación de preferencia, ya que deben entender que concursan a la totalidad de las vacantes.

Los Maestros que teniendo obligación de solicitar escuela no lo hicieren, dejarán de percibir sus haberes a partir del mes corriente.

Zaragoza, 9 de marzo de 1937. — El Rector, G. Calamita.

ESCUELAS VACANTES

ZARAGOZA

Maestros.

- Alagón.—Unitaria núm. 2.
- Belchite.—Unitaria núm. 1.
- Berdejo.—Unitaria.
- Cunchillos.—Mixta.
- Gotor.—Unitaria.
- Ibdes.—Unitaria núm. 1.

Montañana.—Unitaria núm. 2.
 Nuévalos.—Unitaria núm. 1.
 Nuévalos.—Unitaria núm. 2.
 Osera.—Unitaria.
 Puebla de Alfindén.—Unitaria núm. 1.
 Saviñán.—Unitaria núm. 2.
 Villafranca de Ebro.—Unitaria.
 Cariñena.—Sección graduada de niños.
 Torrelapaja.—Unitaria.
 Biel.—Unitaria núm. 2.
 Calcena.—Unitaria núm. 2.
 Romanos.—Unitaria núm. 2.
 Encinacorba.—Unitaria.

Maestras.

Bulbuenta.—Párvulos.
 Calatorao.—Sección graduada de niñas.
 Codos.—Párvulos.
 Fuentes de Ebro.—Sección graduada de niñas.
 Jaulín.—Unitaria.
 Nuévalos.—Unitaria.
 Zaragoza.—Unitaria (Tomás Alvira).
 Zuera.—Párvulos núm. 1.
 Novillas.—Niñas.
 La Muela.—Niñas.
 Villalengua.—Unitaria núm. 1.

HUESCA

Maestras.

Isin (Acumuer).

TERUEL

Maestros.

Blancas.—Unitaria.
 Cucalón.—Unitaria.
 Odori.—Unitaria.
 Villar del Salz.—Unitaria.
 Villastar.—Unitaria.
 Gea de Albarracín.—Unitaria.
 Rubielos de la Cérida.—Unitaria.
 Torre los Negros.—Unitaria.
 Villanueva del Rebollar.—Unitaria.
 Castejón de Tornos.
 Olalla.
 Peracense.

Maestras.

Nueros.
 Bueña.

SORIA

Maestros.

Alcozar.—Unitaria.
 Almalué.
 Deza.
 Duruelo.
 Abejar.
 Arenillas.
 Bocigas de Perales.
 Borobia.
 Cañamaque.
 Caravantes.
 Cidones.
 Cuevas de Agreda.
 Espejón.
 Hinojosa del Campo.
 Iruecha.
 Mazaterón.
 Miño de S. Esteban.
 Monteagudo de las Vicarías.
 Montenegro de Cameros.
 Nolay.
 Noviercas.
 Oncala.
 San Pedro Manrique.

Soto de San Esteban.
 Vilde.
 Almajano.
 Barca.
 Chércoles.
 Barbolla.
 Bordejé.
 Buitrago.
 Canredondo.
 Cantalucía.
 Fresno de Caracena.
 Fuencaiente del Burgo.
 Fuentebella.
 Fuentearmegil.
 Hoz de Abajo.
 Nepas.
 Sarnago.
 Portalrubio.
 Póveda (La).
 Rollamienta.
 Tarancueña.
 Vadillo.
 Valdemoro.
 Valdeluviel.
 Valladares.
 Vallejo (El).
 Vea.
 Villaseca Bajera.

LOGROÑO

Maestros.

Villalba Rioja.
 Jubera.
 Bergasa.
 Carera.
 Galilea.
 El Redal.
 Lagunilla.
 Logroño (El Cortijo).
 Medrano.
 Brieva.
 Berceo.
 Camprovín.
 Cordovín.
 Estollo.
 Viniegra de Abajo.
 Herramalluri.
 Santurde.
 Valgañón.
 Laguna.
 El Rosillo.

Maestras.

Galilea.
 Muro de Aguas.
 Cihuri.
 Estollo.
 Matute.

GUADALAJARA.

Albendiego.—Niñas y niños.
 Alcoroches.—Niños y niñas.
 Algar de Mesa.—Niños.
 Angón.—Niños.
 Anquela del Ducado.—Niños y niñas.
 Bodera (La).—Niños y niñas.
 Bañuelos.—Niños.
 Castejón de Henares.—Niñas.
 Cendejas de la Torre.—Niños y niñas.
 Cillas.—Niñas.
 Cubillejo del Sitio.—Niños.
 Checa.—Dos de niños.
 Establés.—Niñas.
 Fuentelsaz.—Niños.
 Garbajosa.—Niñas.
 Galve de Sobre.—Niñas.

Miedes de Atienza.—Niños.
 Mirabueno.—Niños y niñas.
 Mochales.—Niños y niñas.
 Molina de Aragón.—Dos de niños.
 Palmaces de Jadraque.—Niños y niñas.
 Pedregal (El).—Niños.
 Riba de Santiuste.—Niños.
 Romanillos de Atienza.—Niños.
 Selas.—Niños.
 Tordellego.—Niños y niñas.
 Torrubia.—Niños y niñas.
 Valdelcubo.—Niños.
 Pobo de Dueñas (El).—Niñas.
 Maranchón.—Niñas
 Adobes.
 Bochones.
 Bujalcayado.
 Cabrera (La).
 Cañamares.
 Cardeñosa.
 Castellar de la Muela.
 Castilnuevo.
 Cincovillas.
 Condemios de Abajo.
 Cuevas Labradas.
 Embid.
 Fuembellida.
 Hortezueta de Océn (La).
 Huérmeces del Cerro.
 Hiendelaencina.
 Imón.
 Mazarete.
 Megina.
 Miñosa (La).
 Naharros.
 Olmeda de Jadraque.
 Olmedillas.
 Palazuelos.
 Pardos.
 Pelegrina.
 Pinilla de Jadraque.
 Piqueras.
 Puebla de Jadraque.
 Ríosalido.
 Sienes.
 Torrealdealmendras.
 Torremocha de Jadraque.
 Torremocha del Campo.
 Tordelpalo.
 Tortonda.
 Torremochuela.
 Viana de Jadraque.
 Villacorza.
 Villa de Martida.

Núm. 1.091.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
 Ciudad de Zaragoza.**

En la Sección municipal de Hacienda se admiten proposiciones en pliego cerrado, hasta el día 18 de los corrientes, y en las horas de once a trece, para la adquisición, mediante concurso abreviado, de placas para la matrícula de vehículos correspondiente al año actual y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la referida Sección durante las citadas horas de oficina.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.— El Alcalde-Presidente, Miguel López de Gera.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

**Juntas municipales del Censo
 Electoral**

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto.

CALATAYUD.—Distrito 1.º, Sección 1.ª: Plaza de San Juan, Hospital.—Sección 2.ª: Plaza Ramón y Cajal, Escuelas.—Sección 3.ª: Plaza Santa María, 1, Hijos de P. Blas.—Sección 4.ª: Plaza Ramón y Cajal, Escuelas.—Sección 5.ª: Plaza Mercado, Comisión de Vegas.—Sección 6.ª: Calle Amparados, 2, Colegio.—Distrito 2.º, Sección 1.ª: Calle Gudea, 3.—Sección 2.ª: Plaza Correa, Escuelas.—Sección 3.ª: Plaza Correa, Escuelas.—Sección 4.ª: Plaza Correa, Escuelas. Distrito 3.º, Sección 1.ª: Calle de San Miguei, núm. 17.—Sección 2.ª: Plaza Bordóns, 2.—Sección 3.ª: Calle de Soria, Hospitalillo.—Distrito 4.º, Sección 1.ª: Puente Seco, 11.—Sección 2.ª: Paseo Celorrio, 4, La Verdad.—Sección 3.ª: Plaza Jalea, 4.—Sección 4.ª: Barrio Huérmeda, Escuelas.—Sección 5.ª: Barrio Torres, Escuelas.—Estafeta Calatayud.

INOGES.—Sección única: Escuela de niños.

LOBERA DE ONSELLA.—Sección única: Escuela mixta.—Estafeta Lobera de Oñella.

PANIZA.—Sección 1.ª: Escuela de niños, calle Mayor, 38.—Sección 2.ª: Hospital, calle Somontano, 7.

SESTRICA.—Sección única: Escuela de niñas.

USED.—Sección 1.ª: Calle Solanar, 18.—Sección 2.ª: Escuela de niños núm. 2.

Núm. 1.005.

Tribunal Industrial de Zaragoza.

Edicto.

D. Julio de la Cueva Donoso, Juez-Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Valeriano Ruiz, en juicio instado por Daniel Ruiz, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Tribunal, sito Democracia, 62, los créditos existentes a favor del demandado y en dicho juicio embargados, que son los siguientes:

Pesetas

De Miguel Procas, por	100'45
De Mariano Arruga, por	34'95
De Vicente Barrasé, por	88'90
De Francisco Calavia, por	36,20
De Ignacio Citoler, por	17'80
De Manuel Tramullas, por	17'25
De Tur. Sucesores, por	17'75
De Emilio González, por	22'10
De Ayuntamiento de Zaragoza, por ...	194'15
De Luciano Loscertales, por	40'45
De Alejandro Pastor, por	24'80
De Pascual Esteban, por	76'90
De José Castellón, por	84'70
De Eusebio Domínguez, por	455
De Gregorio Rubio, por	9
De Fermín Pastor, por	38'80
De José Medrano, por	93'25

	Pesetas
De Benito Artero, por	30'55
De Reformatorio Buen Pastor, por ...	51'50
De Mariano Gil, por	19'20
De Leopoldo Usán, por	51'90
De Pedro Fuertes, por	98'85
De Fillola y Pérez, por	12'60
De Manuel Pizarro de Hecho, por ...	195'20
De Juan José Domingo, por	35'25
De Mariano Remiro, por	41'25
De Ramón Cobo, por	293'85
De Miguel Seguer, por	10
De Hijo de Emilio Villa, por	17
De Francisco Pérez Vives, por	25'75
De Museo Provincial, por	110'20
De Francisco Cervelló, por	13'55
De Gregorio Gracia, por	44'25
De Casino Principal, por	9'35
De Hijas de María Inmaculada, por ...	39'55
De Parque Divisionario núm. 5, por ...	13'70
De José Baratech, por	40'30
De Florencio Royo, por	466'39
De Manuel Viamonte, por	16'50
De Victoriano Palá, por	71'55
De Baldomero Mallén, por	27'70
De Pascual Alcolea, por	21'60
De Florentín Ballarín, por	21'50
De Mariano Jerez, por	18'20
De Enrique Palacios, por	58'20
De Valero Lórez, por	32'60
De Martín Francés, por	54'35
De Criado y Lorenzo, por	6
De Patricio Mercadal, por	8
De Tomás Hernández, por	30'10
De Melitón Montañés, por	13'80
De Gimeno y Alonso, por	8'11
De Empresa Parra, por	10'60
De Eugenio Serrano, por	15'75
De Carlos Castillo, por	16'65
De Luis Pérez Serrano, por	161'70
De Fernando Romanos, por	16'80
De Pascual Cortés, por	38
De Manuel Pizarro, por	145'20
TOTAL	3.764'34

La subasta de los créditos relacionados tendrá lugar el día 29 del actual, a las diez, previniéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Tribunal el 10 por 100 de su valor y exhibir su cédula personal, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado valor, no existiendo documento alguno que acredite la verdadera existencia de esos créditos, los cuales fueron embarcados a designación de la parte actora.

Dado en Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Julio de la Cueva. El Secretario, Manuel Bibián.

SECCION SEXTA

ARANDA DE MONCAYO Núm. 1.071.

Por el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de alta y baja que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos justificativos

de las traslaciones de dominio, con las cartas de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Igualmente todos los contribuyentes presentarán las altas y bajas que hayan sufrido en sus diferentes clases de ganados, para formar con exactitud el recuento general de ganadería.

Aranda de Moncayo, 6 de marzo de 1937.—El Alcalde, Marcos Soria.

ASIN Núm. 1.061.

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 120 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, la cual se anuncia para su provisión interina, pudiendo los solicitantes presentar las instancias durante el plazo de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Asín, 8 de marzo de 1937.—El Alcalde, Manuel Cortés.

CERVERA DE LA CAÑADA Núm. 1.069.

Durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, de diez a doce de la mañana, las declaraciones de alta y baja que se presenten por los contribuyentes, tanto de la riqueza rústica como de urbana, debiendo venir acompañadas de los documentos justificativos que acrediten el pago de derechos a la Hacienda pública por transmisión de bienes.

Cervera de la Cañada, 8 de marzo de 1937.—El Alcalde, Darío Sanz.

CETINA Núm. 1.068.

Al objeto de que sirva de base para la formación del apéndice al amillaramiento de fincas rústicas y registro fiscal de edificios y solares, durante el presente mes los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, tanto rústica como urbana, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, el parte por escrito y duplicado correspondiente a dicha alteración, acompañando al mismo los documentos que justifiquen haber satisfecho el impuesto de derechos reales o la nota de su exención. Sin este requisito no se admitirá ninguna alteración.

Cetina, 1 de marzo de 1937.—El Alcalde, Nicolás Algora.

CONTAMINA Núm. 1.076.

Durante el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas experimentadas en la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, al objeto de tenerse en cuenta al confeccionar el apéndice al amillaramiento; advirtiéndose que las que no se presenten debidamente reintegradas y con la justificación de pagos de derechos reales por sus documentos públicos no serán admitidas.

Contamina, 9 de marzo de 1937.—El Alcalde P. O., Sebastián Arribas.

COSUENDA Núm. 1.073.

Hasta el 31 del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, con las que presentarán los títulos que las justifiquen, en los que habrá de constar haber satisfecho a la Hacienda pública el impuesto de derechos reales por la transmisión.

Cosuenda, 8 de marzo de 1937.—El Alcalde, Adrián Lorente.

EPILA Núm. 1.075.

Durante el presente mes, y para la formación de los apéndices que sirvan de base para la confección de

los repartimientos de rústica y listas de edificios y solares para 1938, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en sus riquezas, mediante la presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales correspondientes. Pasado dicho término no surtirán efecto en dicho año.

Epila, 6 de marzo de 1937.— El Alcalde, Emilio Adiego.

MALLEN Núm. 1.064.

Para que el Ayuntamiento y Junta Pericial de mi presidencia puedan ocuparse en tiempo oportuno de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y al registro fiscal de edificios y solares los que han de servir de base de tributación al repartimiento y padrón del venidero ejercicio de 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en sus riquezas imponibles por los motivos que determina el vigente Reglamento presenten en la Secretaría de esta Corporación, durante el corriente mes, las oportunas declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten la alteración y el pago de los derechos reales por la transmisión de dominio, bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo y sin los aludidos requisitos no serán admitidas.

Malién, 8 de marzo de 1937.—El Alcalde, Luis Asín.

MALUENDA Núm. 1.072.

Durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que presenten los interesados, ya sean vecinos de este pueblo o forasteros, de las variaciones que hayan experimentado en la contribución rústica y urbana, a las que acompañarán los documentos traslativos de dominio y las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Maluenda, 4 de marzo de 1937.— El Alcalde, Baltasar Martínez.

MONTERDE Núm. 1.070.

D. Crescencio Colás Pérez, Alcalde de Monterde;

Hago saber: Que durante el mes en curso se recibirán en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que acrediten las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana, a las que se acompañará las cartas de pago de derechos reales a la Hacienda, a fin de formar los correspondientes apéndices que habrán de tenerse en cuenta para el ejercicio de 1938.

Dado en Monterde a 8 de marzo de 1937.— El Alcalde, Crescencio Colás.

MOZOTA Núm. 1.060.

Hasta el día 31 del corriente mes, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que haya sufrido la riqueza rústica y urbana previos los títulos legales que lo justifiquen.

Mozota, 7 de marzo de 1937.— El Alcalde, Félix Bazán.

PERDIGUERA Núm. 1.065.

D. Antonio Valentín Escanero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Perdiguera;

Hago saber: Que durante los días laborables del presente mes y horas de oficina se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones escritas de altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan experimentado en su riqueza urbana, al objeto de tenerlas en cuenta al formar el

apéndice al amillaramiento respectivo a dicha riqueza para el año de 1938, debiendo acompañarse a dichas declaraciones los documentos acreditativos de haber satisfecho a la Hacienda pública el impuesto de derechos reales relativo a dichas transmisiones, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Perdiguera, 2 de marzo de 1937.—El Alcalde, Antonio Valentín.

PLASENCIA DE JALON Núm. 1.082.

Por jubilación voluntaria del que la desempeñaba se encuentra vacante interinamente la plaza de Secretario municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Se admiten solicitudes por el plazo de diez días, debiendo justificar los solicitantes pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local. Las instancias, dirigidas al señor Alcalde y reintegradas con arreglo a la ley del Timbre. Pasado dicho plazo se proveerá.

Plasencia de Jalón, 8 de marzo de 1937.— El Alcalde, Manuel Trigo.

TORRES DE BERRELEN Núm. 1.059.

D. Leonardo Blanco Genzor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torres de Berrellén;

Hago saber: Que durante los días laborables del presente mes y horas de oficina se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones escritas de altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan experimentado en sus riquezas rústicas y urbana, al objeto de tenerlas en cuenta al formar los apéndices al amillaramiento respectivos de dichas riquezas para el año próximo de 1938, debiendo acompañarse a dichas declaraciones los documentos acreditativos de haber satisfecho a la Hacienda pública el impuesto de derechos reales relativo a dichas transmisiones, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Torres de Berrellén, 8 de marzo de 1937.— El Alcalde, Leonardo Blanco.

UNCASTILLO Núm. 1.067.

Durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que presenten los interesados, ya sean vecinos de esta villa o terratenientes, de las variaciones que hayan experimentado en la riqueza rústica y urbana, a las que acompañarán los documentos traslativos de dominio y las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Uncastillo, 6 de marzo de 1937.—El Alcalde, Calixto Pueyo.— El Secretario, Isaías Melguizo.

VILLALBA DE PEREJIL Núm. 1.074.

Las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el mes de la fecha, durante los días hábiles, debiendo acompañar documentos legales acreditando la transmisión y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública.

Villalba de Perejil, 9 de marzo de 1937.—El Alcalde, Teodoro Agudo.

Todos los pagos, según ya se indica en la cabecera del «Boletín», deberán efectuarse en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.095.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente cédula se notifica a los herederos de D. Angel Lahoz, cuyo paradero se desconoce, la sentencia recaída en la causa núm. 102 de 1933 contra José Luis Bordiu Navas, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos a José Luis Bordiu Navas, como autor responsable de un delito de imprudencia temeraria del que han resultado lesiones menos graves sin la concurrencia de circunstancias, a la pena de la multa de 500 pesetas y al pago de las costas procesales, así como a que abone a los herederos de Angel Lahoz la cantidad de 150 pesetas como indemnización de perjuicios. Declaramos la insolvencia de dicho procesado aprobando el auto que a este fin dictó el Juzgado instructor, y por ello mandamos que si no pagase la multa impuesta en el acto del requerimiento sufra dos meses de arresto como responsabilidad personal subsidiaria, cuya sentencia, de fecha 11 de abril de 1935, fué declarada firme en 23 del mismo mes y año.

Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 1.096.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles subsidiarias que pudieran haberse impuesto en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 201 de 1933 al procesado Frutos Rodríguez Carillas, por el delito de robo de aves y conejos, se embargaron, como de la propiedad de dicho procesado, los bienes muebles que a continuación se expresan, los cuales he acordado en providencia de esta fecha sacarlos por primera vez a la venta en pública subasta y término de ocho días:

Una motocicleta, marca «Motodecane», matrícula Z, número 3.072, bastante usada. Valorada en trescientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 del actual, a las diez horas, se establecen las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes de que se trata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que las posturas podrán hacerse a calidad de poder ceder el remate a un tercero y que la expresada motocicleta se encuentra en el archivo de este Juzgado, donde podrá ser examinada por todo el que desee tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a 8 de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra,

Núm. 1.093.

TARAZONA

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y lo acordado por el señor Juez de instrucción de Tarazona, cito por medio de la presente a D. Luis Vicente García, vecino que fué de Castejón, con objeto de que el día once del actual, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Zaragoza para asistir como testigo al juicio oral de la causa número 6 de 1935, por hurto de railes, contra Laureano Jiménez y Jiménez, bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida se le impondrá la multa de 5 a 50 pesetas.

Tarazona, nueve de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

Núm. 1.094.

TARAZONA

Cédula de citación.

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad y lo acordado por el señor Juez de instrucción de Tarazona, cito por medio de la presente a D.^a Josefa Mendoza para que el día dieciocho del actual, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Zaragoza con el fin de asistir como testigo al juicio oral de la causa número 18 de 1936, por abusos deshonestos, contra Luis José Chueca Zueco, bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida se le impondrá la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Tarazona, nueve de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.090.

Alfardas de riegos de los Términos de Alfaz y Mozarrifar.

D. Mariano Usón García, en representación de la Sociedad Usón y Compañía, recaudador, agente ejecutivo de las alfardas de riegos de los términos de Alfaz y Mozarrifar de esta capital;

Hago saber: Que durante los diez días siguientes a la publicación de este edicto y horas de las nueve a trece y de las dieciséis a las dieciocho, se hallará abierta en esta oficina, Zurita, 15, principal B. izquierda, la recaudación ejecutiva con el 10 por 100 de apremios de todos los débitos por alfardas de dichos términos, correspondientes al año de 1936, debiendo advertir a los morosos que transcurrido el plazo señalado sin haber verificado el pago de sus descubiertos incurrirán en el 20 por 100, sin mas notificación ni requerimiento, en concordancia de lo dispuesto en el art. 80 del vigente Estatuto de Recaudación.

Y a fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a primero de marzo de 1937.—El Recaudador, Usón y Compañía Ltda., Mariano Usón.—V.^o B.^o: El Presidente, L. Antonio Giménez.